



**LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 015
DEL 29 DE MARZO DE 2022**

DR. REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE
PANDO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL

**“LEY DE EXPROPIACIÓN DE BIEN INMUEBLE POR CAUSA DE
NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE BELLA FLOR - MUNICIPIO DE BELLA FLOR”.**

ARTÍCULO PRIMERO.- I. Se declara de necesidad y utilidad pública la enajenación de 1,3743 Has. (Una hectárea con tres mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados) del Inmueble de propiedad de la Comunidad de Santa Lucia del Municipio de Bella Flor de la provincia Nicolás Suárez con Título Ejecutorial No. TCM-NAL-001108, con registro en las Oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada 9.01.4.01.0000039, para el Proyecto de Construcción del Instituto Tecnológico Superior Bella Flor del Municipio de Bella Flor, y exponen la expropiación, conforme lo establecen los Arts. 77 Parg. II, Art. 96 Parag. I y Art. de la C.P.E. concordantes con los Art. 17, Art. 204 y 213 del Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

II. El inmueble expropiado es con destino al Proyecto de Construcción del Instituto Tecnológico Superior Bella Flor en el Municipio de Bella Flor, y con beneficio a la Comunidad Santa Lucia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Se dispone el pago del justo precio determinado de acuerdo a normativa vigente.

II. Se encomienda a la máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes para la expropiación, de conformidad con las leyes vigentes que regulan la materia.

III. La propiedad del predio expropiado será registrado en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para que posteriormente se haga la transferencia en favor del Instituto Tecnológico Superior Bella Flor en el Municipio de Bella Flor.



ARTÍCULO TERCERO.- (EMPLAZAMIENTO) Se Autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, deberá cumplir con todos los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia dispuesta mediante la presente Ley; en caso de resistencia o incomparecencia del propietario (Comunidad Campesina) del bien expropiado para la suscripción de la Minuta y Escritura Pública de Transferencia, acudir a la vía correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Pando.

Es dada en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Fdo. Asam. Hansy Gonzales Aguirre, Presidente De La Asamblea Legislativa Departamental De Pando, Asam. Olga Feliciano Ampuero secretaria De La Asamblea Legislativa Departamental De Pando.

Por tanto, la promulgo a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós años, para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental de Pando.

FDO. REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO